República de Colombia
Concejo Municipal de Popayán
Nit: 817.005.028-2

ACUERDO N° 009 DE 2015

(18 JUN)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR,

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución nacional y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Concejo municipal autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2° literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b) .Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.

Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del

PROYECTO: JOHANA VALDEZ
REVISO: PAULO BONILLA
APROBO: ALEJANDRO MUÑOZ

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

Que los alcaldes municipales, no pueden, en virtud de los artículos 150 de la Constitución nacional y 110 del Decreto 111 de 1996, ni de ninguna otra disposición legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos municipales, de conformidad con los artículos 313, numeral 3 de la Constitución, y 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994.

Que la procuraduría general de la nación emitió la circular No 2434 del mes de diciembre de 2014.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Se entiende por contratación estatal, todo contrato que celebre la administración central del municipio de Popayán con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos, promover el desarrollo local, garantizar el buen funcionamiento de la administración y todos aquellos que por competencia suscriba con personas naturales, jurídicas, consorcios, asociaciones, fundaciones u otras entidades jurídicas habilitadas para contratar con el estado conforme a la ley.

Parágrafo Primero- La actividad contractual del municipio de Popayán se sujetara a lo contenido en la Constitución Política, la Ley y demás normas que regulen la contratación pública.

Parágrafo Segundo.- El presente Acuerdo no remplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Popayán, con entidades públicas de cualquier orden por un monto inferior a los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V) o de derecho privado sin amino de lucro de acuerdo al

PROYECTO: JOHANA VALDEZ
REVISO: PAULO BONILLA
APROBO: ALEJANDRO MUÑOZ

artículo 355 de la Constitución Política de Colombia por un monto inferior a los Mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.V) no requieren autorización del honorable Concejo Municipal de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El alcalde municipal requerirá autorización expresa del Concejo Municipal de Popayán en los siguientes casos:

1. Los contratos que requieran licitación cuando lo cuantía supere los 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. En los contratos de operación, explotación, prestación y gestión de servicios públicos domiciliarios sin importar la cuantía, cuya prestación este a cargo del municipio.

4. En los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.

5. Para suscribir empréstitos sin importar el monto del mismo.

6. En los contratos de enajenación, compraventa, permuta o similares de bienes inmuebles de propiedad del municipio, cuotas partes de los mismo o acciones de dominio o cualquier otra forma de participación del municiapio.

7. Para la compra, adquisición, reposición y enajenación del parque automotor del municipio de Popayán sin importar la fuente de financiación de los mismos.

8. Crear o formar parte de personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma.

9. para entregar en comodato bienes inmuebles del municipio.

10. Enajenación de activos o cuotas partes.

11. En los demás contratos que determine la ley.

Parágrafo Primero- las facultades y autorizaciones contenidas en el presente artículo no pueden ser concedidas al alcalde municipal de Popayán bajo la figura de facultades pro tempore.

Parágrafo Segundo- No se requiere autorización del Concejo Municipal de Popayán cuando el municipio se encuentre enmarcado dentro de la

PROYECTO: JOHANA VALDEZ
REVISO: PAULO BONILLA
APROBO: ALEJANDRO MUÑOZ

República de Colombia
Concejo Municipal de Popayán
Nit: 817.005.028-2

Dado en el salón de sesiones del Concejo municipal de Popayán departamento del Cauca, a los doce (12) días del mes de junio de Dos Mil Quince (2015).

El Presidente

ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO

EL Secretario

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

PROYECTO: JOHANA VALDEZ
REVISO: PAULO BONILLA
APROBO: ALEJANDRO MUÑOZ

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

ACTA No _*20151170000616*_ FECHA 10-06-2015

ACTA COMISIÓN CONJUNTA

No (10)

Primer debate en comisión conjunta al Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"**

Sesión de comisión día 5 de junio del 2015.

En Popayán a las 4:00 p.m. se reunieron los integrantes de la Comisión Segunda y tercera los Concejales Roberto Alejandro Muñoz Molano, Pablo Andrés Parra Solano, Byron Mauricio Lema Ascuntar , Edinson Alfonso Solarte, Neil Alexander Girón Muñoz, Carolina Cedeño Gómez , María Stella Legarda de Genoy ,María Cecilia Baldrich y Olmedo Paz Anaya también asistió en representación de la administración municipal funcionario de gestión de riesgos y desastres Doctor Miguel Antonio Ramírez ,Doctor Reinaldo Muñoz Secretario General, Dra. Cielo García delegada de la secretaria general, Doctor Cajiao funcionario oficina Asesora Jurídica. Doctora Lina María Hoyos funcionaria de Planeación municipal y Doctor Álvaro Casas de Movilidad Futura

Abierta la Sesión, se discutió y aprobó el siguiente orden del día:

Llamado a lista y verificación de Quórum.

1. Primer debate. Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"**
2. Intervención de los Honorables Concejales.
3. Intervención de los Asistentes.

En uso de la palabra el Concejal Byron Lema Solicita dejar constancia en el acta que el concejal Edison Solarte presida la comisión conjunta como presidente de la comisión segunda debido que la presidenta de la Comisión tercera María Cecilia Baldrich es Coordinadora de ponentes.

En uso de la palabra el Concejal Pablo Andrés Parra Solano expresó, junto con la concejal María Cecilia y el concejal. Neil Alexander Girón dejamos constancia que el *Proyecto de acuerdo* **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"** es iniciativa del concejo fue radicado el día 2 de junio de 2015 presentado ponencia el día 4 de junio de 2015 y amparados en la comunicación que hizo el Procurador Regional mediante oficio del 15 de mayo de 2015 y dándole alcance a la circular 1224 del 1 de diciembre de 2014 que ha sido enviada a todos los concejos municipales, este proyecto es importante para los temas administrativos, también para un proyecto que el concejo tiene en mora que es la permuta del proyecto de mi vaquita el cual no se puede hacer sino se reglamenta las facultades

contractuales para el alcalde; entonces les solicito teniendo en cuenta que es un proyecto que viene con la firma de todos los concejales.

De conformidad con el orden del día la secretaria, dio lectura a la ponencia para el primer debate del proyecto de acuerdo. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"**

Ponentes:
Pablo Andrés Parra Solano
Neil Alexander Girón Muñoz
Coordinador de Ponentes
María Cecilia Baldrich Paredes

En uso de la palabra el concejal Byron Lema comentó, antes de votar la ponencia abramos el debate para escuchar a la administración y a los honorables concejales. La Doctora Cielo García delegada de la secretaria general manifestó que el objeto de la reglamentación es establecer el procedimiento interno que debe seguirse para tener la autorización para contratar, también se debe fijar los criterios para otorgar esa autorización y los casos que se requiera, como una moción de procedimiento por que no conocemos el contenido del proyecto de acuerdo sería viable que se le de lectura. El concejal Edison Solarte solicito a la secretaria proceda a dar lectura al articulado del proyecto de acuerdo en mención Lectura artículo primero (1) la Doctora Cielo García expresó: la actividad contractual se debe sujetar al estatuto general de contrataciones y debe garantizar los principios, No solo nos referimos a transparencia economía responsabilidad y ecuación contractual se queda el de planeación. El Concejal Pablo Andrés Parra expresó queda de la siguiente manera el artículo primero (1): la actividad contractual se debe sujetar a la constitución de Colombia, el estatuto general de contratación pública y la; ley se da Lectura artículo segundo (2) debe suprimirse. Se da Lectura Artículo Tercero (3) la concejal María Cecilia Baldrich expreso hay recoger el concepto jurídico que nos trae en momento oportuno el Doctor Casas para establecer el tema de las entidades privadas sin ánimo de lucro. El concejal Pablo Andrés Parra expreso que quede de esta manera: los contratos y/o convenios que celebre el alcalde municipal con entidades públicas o derecho privado sin ánimo de lucro de cualquier orden por un monto de $ 5000 SMLMV, no requiere autorización del honorable Concejo municipal de Popayán. El Doctor Casas expresó el concepto de menor cuantía se usa más que todo para fijar el procedimiento que se va a seguir para llegar al contrato si es licitación o selección abreviada, cuando se trata de convenios interadministrativos que es a los que se refiere el artículo tercero (3) esa es causal de contratación directa, en ese sentido podemos interpretar que no hay contradicción y los que celebran con fundaciones y entidades sin ánimo de lucro nunca han estado sometidos al tema de la menor cuantía. El Dr. Varona en representación gestión del riesgo expresó el poquito o mucho depende del motivo de lo que se vaya a ajustar, uno no puede decir bonito o feo cuando no tiene el concepto de la estructura

del objeto del contrato, si voy hacer un convenio por ejemplo en salud los elemento de salud son sumamente costosos, por eso depende del objeto de la contratación y el convenio por eso es conveniente no hablar de nuevos e incluir la parte de objeto. La Concejal María Cecilia expresó que la idea a además de cumplir la norma es por supuesto facilitar a la administración el ejercicio, y solicita le recuerden cual fue el criterio que se utilizó para establecer el monto. El Concejal Pablo Andrés Parra expreso que no es amarrar la administración. El Doctor Varona expresó la cuantía es una herramienta pero no define y hay que establecer lo que dice la constitución nacional lo que es interés público todo debe de estar combinado dentro del objeto de los contratos o convenios. El Doctor Casas expresó, el Doctor Varona insiste en el tema del objeto el riesgo que corremos al hablar de objeto es que nos metemos con la tipología de los contratos que sea de consultoría o de obras públicas este si es un tema de la ley; cuando los contratos se deban tramitar por licitación y superen tal cuantía para establecer un monto. El Concejal Pablo Andrés Parra expresó, el artículo tercero (3) queda: se suprime la palabra contratos y arranca los convenios interadministrativos y el monto de $ 1000 salarios mínimos y se incluye entidades de derecho privado sin ánimo de lucro conforme al artículo 355 de la Constitución política Se da lectura artículo cuarto (4) la Doctora Cielo García expresó, tangencialmente tenemos que remitirnos a la ley 1551 de 2012 faltan algunos temas como los contratos que comprometan vigencias futuras. El Doctor Casas expreso, la vigencia futura es una figura presupuestal y si lo dice el artículo 1551 de 2012 hay que incluirlo. El Doctor Luis Alberto Peña expresó, hay que darle una maniobrabilidad al municipio exactamente al alcalde pero sin embargo si lo que se pretende es precisamente en casos en concesión la administración no tiene ningún problema en que sea aprobado por el Concejo. Se da Lectura Artículo Quinto (5). El Concejal Byron Mauricio Lema, expresó surge una duda en el numeral uno artículo quinto, que las obras estén en el plan de desarrollo aprobados por la administración, la pregunta sería que sucede con un proyecto que no esté en el plan de desarrollo y que beneficie al municipio y sean recursos naturales y que tenga que asumirse en el municipio. El concejal Pablo Andrés Parra expreso se le puede suprimir el programa y programa y meta sin embargo todas las inversiones siempre deben estar contenidas en los planes de desarrollo. Se da Lectura Artículo Sexto (6), se da Lectura Artículo Séptimo (7) el Dr. Peña refiriéndose al artículo séptimo dice es una obligación legal que tiene el municipio y la administración no tiene ningún inconveniente en que se deje haciendo la claridad que siempre lo va hacer por un mandato legal. Se da Lectura Artículo Octavo (8).En uso de la palabra el Concejal Edison Solarte expreso se ha leído todo el articulado continuamos entonces en la consideración de la proposición con la que finalizo la ponencia. El Concejal Pablo Andrés Parra pregunto, concejal ponente la coordinadora de ponentes acogemos denro de la ponencia las modificaciones, en el parágrafo primero suprimir la palabra debe garantizar los principios transparencias economía responsabilidad contractual y se incluya el tema: los que constituyan constitución política de Colombia, el estatuto

general de contratación la ley ;El artículo tercero, retirar el artículo segundo (2) del proyecto de acuerdo y por lo tanto de la ponencia, en el artículo tercero (3)suprimir la palabra "los contratos y/o" y empieza los convenios interadministrativos que celebre el alcalde municipal en representación del municipio con entidades públicas o privadas o de derecho privado sin ánimo de lucro conforme al artículo 355 de la constitución en un monto inferior a los mil 1000 SMLMV salarios mínimos, el concejal Pablo Andrés Parra pregunta: estamos de acuerdo? En el artículo cuarto (4) remplaza el numeral primero por contratos que requieran de licitación cuando la cuantía supere los $ 5.000 cinco mil SMLMV incluir el numeral dos que diga contratos que comprometan vigencias futuras de acuerdo a las propuestas y el numeral dos (2) pasa a ser el tres (3) y quedaría cuya prestación a cargo del municipio lo que refiera a los servicios públicos domiciliarios se incluye el numeral siete que sería enajenación de activos, en el ocho se suprime la expresión convenios interadministrativos o con particulares y se dice para crear o formar parte de personas jurídicas, en el numeral nueve para entregar en comodatos bienes e inmuebles del municipio se incluye numeración uno (1)y dos (2); en el artículo quinto (5) se suprime la palabra "anterior"; en los artículos tercero (3)y cuarto (4) se hace referencia al tema y se suprime este artículo quinto (5) parte del inciso primero "por indicación del programa su programa y meta" de acuerdo a lo planteado por el concejal Byron Lema. En uso de la palabra el concejal Byron Lema solicita un receso de tres minutos para realizar la votación de la ponencia, articulado y título en cada una de las comisiones.

Presidente de la comisión segunda Concejal Edinson Alfonso Solarte Camayo pone consideración la ponencia anteriormente leída con las sugerencias expuestas modificaciones, propuestas y aclaraciones presentadas, es aceptada por los Ponentes y es aprobada por unanimidad de los asistentes. En el uso de la palabra el concejal Byron Mauricio Lema Ascuntar, solicito se votara en bloque el proyecto de acuerdo en su articulado, preámbulo y título; Concejal Edinson Alfonso Solarte Camayo: somete a consideración el título, preámbulo artículo primero (1), artículo segundo (2) artículo tercero (3), artículo cuatro (4), artículo cinco (5) artículo seis (6) y artículo (7) el cual es aprobado Con Cinco votos (5) positivos por unanimidad de los integrantes de la comisión segunda. El presidente de la comisión segunda, pone en consideración a la comisión segunda que el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"** pase a plenaria a segundo debate? Es aprobado por los integrantes de la comisión segunda.

En la comisión tercera la concejal María Stella Legarda de Genoy pone consideración la ponencia anteriormente leída con las sugerencias expuestas modificaciones, propuestas y aclaraciones presentadas, es aceptada por el Ponente y es aprobada por unanimidad de los asistentes de la comisión tercera.

Se votó en bloque el proyecto de acuerdo en su articulado, preámbulo y título; Concejal María

Stella Legarda de Genoy:somete a consideración el título, preámbulo artículo primero (1), artículo segundo (2) artículo tercero (3), artículo cuatro (4), articulo cinco (5) articulo seis (6) y articulo (7) el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes de la comisión tercera contando con cuatro votos (4) positivos; la concejal María Stella Legarda de Genoy, pone en consideración a la comisión tercera que el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"** pase a plenaria a segundo debate el cual es aprobado por los integrantes de la comisión Tercera.

Se retoma el debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"** en comisión conjunta. La Concejal María Stella Legarda de Genoy: informa que la ponencia anteriormente leída, el título, preámbulo y los siete (7) artículos que consta el proyecto de acuerdo es aprobado con cuatro votos (4) positivos de los integrantes de la comisión tercera. A sí mismo el presidente de la comisión segunda Concejal Edinson Alfonso Solarte informa que ha sido aprobada la ponencia anteriormente leída y el título, preámbulo y los siete (7)artículos que consta el proyecto de acuerdo Con cuatro votos (4) positivos. Se somete a consideración si la comisión conjunta quiere que el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"** pase a plenaria a segundo debate el cual es aprobado por los integrantes de la comisión conjunta con un total de ocho (8) votos positivos siendo aprobado .

Agotado el orden del día se levanta la sesión Siendo las 6:00 p.m. se da por terminada la sesión de comisión conjunta del primer debate y se firma por los que a ella asistieron.

ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ M.
Concejal de Popayán.

PABLO ANDRES PARRA S
Concejal de Popayán.

BYRON MAURICIO LEMA A
Concejal de Popayán.

LUIS FELIPE CHAVES M
Vicepresidente de la Comisión

EDINSON ALFONSO SOLARTE CAMAYO
Presidente de la Comisión Segunda

CAROLINA CEPEÑO G.
Concejal de Popayán.

MARÍA STELLA LEGARDA.
Concejal de Popayán

NEIL ALEXANDER GIRÓN M.
Vicepresidente Comisión Tercera

MARÍA CECILIA BALDRICH P.
Presidente de la Comisión Tercera

Elabora Por: María Pilar Díaz y Karen Alexandra Villegas Vidal
Apoyo: Sonia Fernanda
Primer debate en comisión conjunta al Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN PARA CONTRATAR"

ACTA NÚMERO 82

Sesión ordinaria del día viernes 12 de junio de 2015

Presidencia de los señores Concejales Roberto Alejandro Muñoz Molano, Luis Felipe Chávez Martínez y Marco Aurelio Gaviria Martínez.

En Popayán a las 8 y 40 de la mañana se reunió la Corporación con el Quorum legal integrado por los señores Concejales Franky Darío Almario Bravo, María Cecilia Baldrich Paredes, Luis Humberto Becerra Vitoviz, José Alexander Campo Montenegro, Fabián Hernando Acosta, Marco Aurelio Gaviria Martínez, Neil Alexander Girón Muñoz, Milciades Hernández Urueña, Roque Andrés Hurtado Buesaquillo. Carolina Cedeño Gómez, María Stella Legarda de Genoy, Byron Mauricio Lema Ascuntar, Roberto Alejandro Muñoz Molano, Pablo Andrés Parra Solano, Joaquín Olmedo Paz Anaya, Luis Felipe Chávez Martínez, Luis Enrique Sánchez, Nelson Andrés Sarria Almario y Edinson Alfonso Solarte Camayo. También asistieron la señora Secretaria de Hacienda, Salud, delegados de la Secretaria de deporte y cultura y de Planeación, y el Dr. Álvaro A. Casas asesor Jurídico de Movilidad Futura SAS.

Abierta la sesión, se discutió y aprobó el siguiente orden del día:

1.- Himno a Popayán.
2.- Lectura y aprobación de las actas números 071 sesión extraordinaria del 29 de mayo, y 081 sesión ordinaria del 11 de junio de 2015.
3.- Segundo debate del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde de Popayán para contratar"
4.- Intervención de los señores Concejales
5.- Proposiciones y varios.

De conformidad con el orden del día se entonó el Himno a Popayán. En desarrollo del segundo punto se dio lectura y sometieron a consideración y fueron aprobadas las actas números 071, sesión extraordinaria del 29 de mayo, con la salvedad de los señores Concejales Ma. Estela Legarda de Genoy, Luis F. Chávez Martínez y José A. Campo Montenegro, quienes no se encontraban presentes en esta sesión. y el acta número 081 sesión ordinaria del 11 de junio de 2015, la cual fue aprobada por unanimidad. Acto seguido ordenado por el señor Presidente el señor Secretario General del Concejo dio lectura a la lista de los Secretarios citados, Dr. Francisco Fuentes Meneses, Dr. René Chaves, Dr. Eider Orlando Bolaños. Fueron citados: Dr. Jesús Alberto Peña, la Arq. Afra Verónica Torres, Ing. James Correa, Dra. Nancy López R, Dra. Mónica Roció Rúales, Dr. Luis Guillermo Céspedes, Dr. Nino Andrés Erazo y la Dra. Leticia Muñoz. En la Secretaria General reposan las excusas del señor asesor Jurídico radicada el día 6 de junio de 2015 a las 3:45 pm, y de la jefe de la oficina asesora de Planeación del día de hoy, a las 8: 53 am. (Se dio lectura a las excusas presentadas.). Igualmente se informó quienes están presentes de los Secretarios: Dra. Nancy López de Hacienda, Dra. Leticia Muñoz Secretaria de Salud, Dr. Nino Erazo, no se encuentra, Dr. Luis Guillermo Céspedes estuvo presente, pero se retiró, Mónica R. Rúales, no se encuentra, Ing. James Correa C, no se encuentra,

Afra Verónica Torres, envió un delegado y esta excusada, Dr. Jesús A Peña, envió excusa y hay un delegado, el resto son invitados pero no asistieron: el Dr. Eider Bolaños, el Dr. Andrés René Chaves y el Dr. Francisco Fuentes Meneses. El señor Concejal Milciades Hernández considero procedente que revisen porque primero habían citado para hacer el segundo debate del Conpes, y allí si tenían intervención el Secretario de educación y otras personas, pero como se cambió la agenda, cree que los que están presentes que son el asesor Jurídico, Secretaria de Hacienda, son los que tiene que ver con el proyecto, al mezclarse los dos, y después sacar uno quedaron unos invitados que no tenían relación con el tema que van a tratar en la fecha. El señor Concejal Pablo A. Parra manifestó que en comisión se presentó lo mismo, este ha sido un proyecto de iniciativa de los Corporados, donde han buscado es que todos los Secretarios de despacho conozcan que se van a reglamentar las facultades al Alcalde, los han citado para que acompañen, y si ellos no quieren asistir, tampoco es un debate de control político, sencillamente ellos tienen que entender que con estas nuevas facultades cambian algunos tiempos de manera contractual, pero ya será la oficina jurídica la que les de las pautas una vez aprobadas las facultades. El señor Concejal Byron Lema, manifestó a los señores Concejales que a las 8:35 inicio la sesión, que el Dr. Luis Guillermo C estuvo presente a la citación que le habían hecho para el proyecto de Acuerdo anterior, manifestó su retiro, pero la voluntad del proyecto lo conocen, lo mismo la administración, por tal razón le pueden dar trámite, pero le parece que no sea pertinente hacer algún trámite por la ausencia de los Secretarios que no llegan, teniendo en cuenta que las condiciones las planteo el Concejo de Popayán, y el escenario no es justificar la ausencia de los Secretarios. El señor Concejal Luis Enrique Sánchez, manifestó que la actuación es válida además que está aprobada por los señores Concejales por mayoría, y con los Secretarios que estén presentes y ausentes, lo ideal es darle cumplimiento al requerimiento de la Procuraduría, por tal razón reconoce a la administración y a los señores de la Comisión y al ponente que han avanzado, ya que existe un proyecto de Acuerdo que cumple los procedimientos, y la norma, por lo tanto hay suficiente ilustración, y con los Concejales más los Secretarios presentes pueden darle trámite al proyecto. Acto seguido se dio lectura a la ponencia para segundo debate del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde de Popayán para contratar" con la proposición número 21 con que termina. La cual fue aprobada por unanimidad. Leido y sometido a consideración el artículo 1° con sus dos parágrafos. El señor Concejal Milciades Hernández presentó una proposición sustitutiva con respecto al parágrafo primero del artículo primero, en el siguiente texto "La actividad contractual del Municipio de Popayán se debe sujetar a lo contenido en el estatuto general de contratación pública", en razón a ello propone "Se debe sujetar a la Constitución la ley y demás normas que reglamente la contratación en Colombia", porque con la propuesta inicial lo están dejando pegado a una sola norma, y en el Estado se generan muchas Leyes constantemente. El Dr. Álvaro A. Casas manifestó que acorde a lo que se decidió en comisión conjunta para tratar el proyecto de Acuerdo, y

actuando como delegado del Gerente de Movilidad Futura SAS, y como ciudadano interesado que el proyecto fluya, no solo por la situación coyuntural del proyecto de Acuerdo mi vaquita, sino porque se trata de un proyecto que se requiere para que la administración pueda continuar su curso normalmente. Personalmente está de acuerdo con la proposición del señor Concejal Milciades porque queda más general, el tema de la contratación inicia como todo los que tiene que ver con el orden jurídico con las normas Constitucionales, pero propuso que no se exprese reglamenten sino regulen, " Las demás normas que regulen " y ahí quedan las normas reglamentarias en esa expresión, y así quedaría más completo el parágrafo. La señora Concejal María Cecilia Baldrich considero como coordinadora de ponentes y con la venia de los ponentes, es válido acoger el verbo "regulen", es un cambio pertinente que deben hacer los compañeros para redactarlo en ese sentido. La señora Secretaria de Hacienda manifestó que acepta la administración Municipal las observaciones hechas y lógicamente quedara incluido dentro del cuerpo del Acuerdo Municipal, y en esos términos quedaría estructurada la sugerencia que se realizó en el debate. El Dr. Álvaro Casas agregó que hay tanta definición en el régimen de contratación, tanta inestabilidad Jurídica, comenta para quienes no conocen del tema el estatuto de la ley 80 del año 1993, modificado por la ley 1150 del 2007, después procedió la ley 1474 del 2011 conocida como el estatuto de anticorrupción, y aquí les introdujeron modificaciones como el decreto ley 19 del 2012 conocido como estatuto anti tramite, y otras modificaciones, y cuando se está estaba conforme con el decreto 1510 del 2013 que es la reglamentación, acaban de expedir el decreto 1082 del 2015, por ende es procedente la propuesta del señor Concejal Hernández. Acto seguido sometido nuevamente a consideración el artículo 1° con sus dos parágrafos, modificaciones y adiciones propuestas, fue aprobado por unanimidad. Leido y sometido a consideración el artículo 2°. El señor Concejal Milciades Hernández manifestó respecto de los convenios interadministrativos que son los que garantizan un poco de transparencia por qué se hace primero entre las entidades públicas básicamente, y de pronto algunas entidades privadas sin ánimo de lucro que entre comillas se pueden decir que trabajan sin ánimo de lucro, y tomar un monto de mil salarios mínimos para que no acudan al Concejo, que son más 644.000.000 millones de pesos, al parecer un monto demasiado pequeño es decir cualquier convenio que vaya a firmar el Alcalde con Invías por 1.000.000.000 millones de pesos, tendría que acudir ante la Corporación trabando un poco la administración, recomendaría que ese monto se subiera de pronto a 5.000 mil salarios mínimos o como mínimo 3.000 mil, pero no dejarlo tan bajo para darle libertad al Alcalde para poder celebrar estos convenios inter administrativos. El señor Concejal Pablo A. Parra manifestó que es válido lo que expreso el Concejal Milciades pero este fue un Artículo que se dio trámite en la comisión conjunta, inicialmente el proyecto que se había suscrito no hablaba de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, se tenía establecido solo por entidades públicas de cualquier nivel, conforme a la conciliación que se hizo entre las comisiones conjuntas y la administración se dejó destinado a entidades privadas, se bajó el monto a mil salarios, porque se plantea la posibilidad que una empresa privada que operara el tema de alumbrado público por ejemplo, podría suscribir un

12

convenio interadministrativo con la administración y en ese caso no ingresaría al Concejo, se dejó un monto moderado de seiscientos millones de pesos, que permiten que la administración y el Concejo tengan suficiente capacidad de maniobrar; la administración considera que el mayor monto suscrito de convenio interadministrativo ha sido el que se realizó con la fundación pro cuenca rio las Piedras que es un caso excepcional de setecientos millones de pesos, pero la administración considera que para que el Concejo Municipal mantenga el control político sobre la contratación pública en convenios interadministrativos con personas públicas o privadas este es un monto aceptable, y en el artículo hace falta agregar la palabra mil en letras y cerrar la cifra en paréntesis. El señor Concejal Milciades Hernández manifestó compartir gran parte esta apreciación, y considera que esas limitaciones se orientaron con las entidades de derecho privado. Se propuso dejar los interadministrativos con las entidades públicas con una buena cantidad puede ser 5000 mil salarios mínimos, y en un parágrafo pueden limitar con las entidades privadas a 1000 salarios mínimos, es decir no castigar ante los administrativos públicos, y en términos del sector privado, como recomendación dejar convenios inter administrativos con entidades públicas de cualquier orden con 5000 salarios mínimos y un parágrafo con los convenios inter administrativos a las entidades de derecho privado hasta 1000 salarios mínimos. El Doctor Álvaro Antonio Casas manifestó son dos situaciones diferentes aunque están tratadas en el mismo artículo: una es la de los convenios o cóntratos interadministrativos que son aquellos que se celebran entre entidades de derecho público regidos por la ley 80, con la modificación que le introdujo tanto la ley 1150 de 2007 como la 1474 de 2011, en cambio los otros con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro no se rigen por la ley 80 y normas que la modifican, si no por el artículo 355 de la constitución política, manifestó que es importante que se dé un tratamiento diferente, y se podría hacer en el texto de la siguiente manera "los convenios interadministrativos que celebre el alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Popayán con entidades públicas de cualquier orden, por cuantía inferior a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, o de derecho privado sin ánimo de lucro de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia con un monto inferior a mil salarios mínimos no requieren autorización del Concejo Municipal de Popayán" El señor Concejal Pablo A. Parra manifestó que como ponente del proyecto de acuerdo es válida la apreciación en el sentido del orden público tratándose de eso quedaría el artículo de la siguiente forma "los convenios interadministrativos que celebra el Alcalde Municipal de Popayán con entidades públicas de cualquier orden por un monto inferior a los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes o de derecho privado y de acuerdo al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia por un monto inferior a los mil salarios mínimos legales vigentes no requiere autorización del Concejo municipal; manifestó que se debe resaltar en el articulado que se agregue cinco mil en letras y entre paréntesis en número para dar claridad. Acto seguido sometido nuevamente a consideración el artículo 2°, con las modificaciones y adiciones propuestas, fue aprobado por unanimidad. Leido y sometido a consideración el artículo 3° con sus doce numerales, y sud dos parágrafos. El señor Concejal Milciades Hernández manifestó presentar una inquietud, y una proposición en el sentido de suprimir el numeral 9, por cuanto ya está contemplado en el numeral 2, contratos que comprometan vigencias futuras, y el noveno establece en los

contratos para comprometer vigencias futuras, entonces uno de los dos sobra. Tiene una preocupación donde establecen que las facultades del presente artículo no pueden ser concedidas el Alcalde Municipal de Popayán, pro tempore bajo la figura de facultad pero resulta que cada vez que la Corporación, o al menos es al menos de la experiencia y cada vez que lo utilizan el termino para enajenar o para dar en comodato un bien le dan la facultad Pro tempore, y en el documento están diciendo que no se puede dar esta facultad, es necesario recordar si han obrado mal o algo está pasando, personalmente le gustaría, que es lo que hará como resultado, por qué para entregar en comodato normalmente le establecen al Alcalde, autorizamos para que antes de tal fecha, lo entregue en comodato, y le están dando un tiempo para que lo entregué; y cuando hablan de la autorización de algún otro bien, similares términos. El Dr. Álvaro Casas expresó el agradecimiento porque le invitaran, está de acuerdo que sobra uno de los dos numerales, la Secretaria de Hacienda en representación de la administración definirá si lo comparten; cuando se habló de este tema en el año 2011 recuerda que terminando el último periodo, estaban por supuesto refiriendo a las facultades pro tempore, hay dos razones para decir que no deben ser pro témpore: un a de orden práctico y una de orden jurídico. Primero la de orden jurídico, el Consejo de Estado al hablar del tema, sala de consulta inicialmente había expresado que las facultades habían podido ser pro témpore, posteriormente cambios no se pueden ocultar la razón de orden práctico es que si a usted le dan tiempo al Alcalde por ejemplo para aquellos procesos que requieren licitación pública, hay que cumplir unos trámites de la elaboración de estudios previos de publicación de proyectos, pliego de condiciones y observaciones de pliego definitivo, audiencia de riesgos, luego viene la evaluación y presentación de las ofertas contractuales, en fin todo lo que se puede demorar una licitación, o en un concurso de méritos, tiene un procedimiento que no lo pueden empaquetar en un tiempo determinado y se correría el riesgo de que en esos ires y venires hayan personas bastantes hasta para interponer recursos, y también se puede recurrir a estos actos por la jurisprudencia, que no se pueden recurrir en ciertos actos de trámite dentro de la licitación, es todo esto hace que se pueda correr el riesgo que cuando llegué allá al final del camino con la modificación de la licitación y la celebración del contrato se hayan vencido las facultades, entonces correr ante el Concejo para que se prorrogue la situación y puede ser complicada de manejar un argumento de orden práctico, entonces eso hace que en el parágrafo primero se proponga que no se establezca bajo la figura Pro tempore, adicionalmente en el numeral 6° del artículo tercero, refieren a "cuotas partes de los mismos o acciones **... de dominio.** El señor Concejal Pablo A. Parra agregó que para aclarar la inquietud del Dr. Casas en el Artículo 3°, numeral 11, establece enajenación de activos, acciones y cuotas partes , y quedo solamente enajenación de activos o cuotas partes, donde considera deben dejarlo total. Aclaró el Dr. Alvaro Casas que el numeral 6°, inicia " ... en los contratos de enajenación compraventa o permuta o similares de bienes inmuebles de propiedad del Municipio cuotas partes de los mismos o acciones, allí se refiere a acciones de dominio, y han tenido ejemplos cunado se adjudica una sucesión se adjudica xxx y pueden haber varios herederos y un solo bien, como una hacienda, o una casa, entonces se adjudican acciones de dominio a eso se refiere allí, por eso sugieren en comisión " acciones de dominio en el numeral 6°, y en cambio en el

numeral 11, si se refiere a las acciones entendiendo como aquellas en las que se divide capital social una sociedad, pero deben analizar qué ley se queda corta, porque la ley establece " enajenación de activos acciones y cuotas cuartas partes, y resulta que en las sociedades comerciales hay otro tipo de sociedades donde no se denominan ni acciones ni cuotas partes, sino parte de interés como sucede en las sociedades colectivas. Acto seguido sometido nuevamente a consideración el artículo 3°, con sus doce numerales, y los dos parágrafos, con la supresión, modificaciones y adiciones propuestas, fue aprobado por unanimidad. Leido y sometido a consideración el artículo 4° con sus cuatro numerales. El señor Concejal Milciades Hernández manifestó que le preocupa porque están estableciendo unos requisitos para que venga un proyecto de Acuerdo, y de pronto pueden con esos requisitos inducir a un error a la administración Municipal, porque esos requisitos pueden ser los que establece la Ley, y acaba de anotar el , Dr Álvaro Casas que esas Leyes cambian permanentemente, y después generan otros requisitos, y el señor Alcalde se regiría a los que los Concejales aprobaron, inicia la contratación pero resulta que violó la Ley, por ello considera que lo que deben hacer es, darle facultades al Alcalde, quien tiene que someterse a la Constitución, la Ley y las normas, pero no fijarle la Corporación unos requisitos, porque o pueden ser muchos o pueden quedar cortos, y lo pueden inducir a un error o pueden los Corporados excederse en algo. El señor Concejal Pablo A. Parra manifestó que son unos términos de procedibilidad que tienen que ver con planeación, es decir: 1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato estén contemplados dentro del plan de desarrollo aprobado por la Corporación, inicialmente es un procedimiento donde él hace un documento, que dice que dentro del plan de desarrollo está la construcción de tal vía, el ítem x, etc, y que existe disponibilidad presupuestal que es un prerequisito de contratación, pero es para darle forma al próximo Concejo que llegue, como también que el proyecto este viabilizado en el banco de proyectos del Municipio, que pidieron para vigencias futuras o muchos temas más que les permiten es darle un mejor estudio a los proyectos de Acuerdo. Que cuando requiera el concepto de concertación con comunidades indígenas o Afro y lo presenten al Concejo, dado que este permite verificar que si hay una buena planeación y cuando el Concejo tenga que darle facultades al Alcalde para contratar y no sencillamente que llegan al Concejo proyectos de mayor cuantía sin una efectiva planeación, ni planteamiento por parte de la administración. Expreso que la comisión conjunta, y los coordinadores ponentes aceptan el retiro del numeral 9, por supuesto que se había repetido en la transcripción, lo sugerido por el Dr. Casas que en el numeral 6 se incluyan acciones de dominio, y el numeral 11 dejarlo tal cual, como esta en la ley 1551 del 2012 que fue una sugerencia que en la comisión conjunta se planteó por parte de la Dra. Cielo de Fátima García. . El señor Concejal Milciades Hernández comento que leer el artículo, piensan en que no está actuando para el actual Concejo ni para el actual Gobierno, sino hacia el futuro, entonces trata de proponer mejoras, realmente quien debe observar los requisitos no es el Concejo sino el Gobierno Municipal, como está planteado para la autorización de los contratos contemplados en el artículos anteriores, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento, quien lo debe cúmplir todos

15

los cuatro requisitos no es el Concejo, sino el Gobierno Municipal, y el Concejo lo debe verificar. La señora Secretaria de Hacienda manifestó respecto del artículo 4°, tal como se han hecho las observaciones la administración acepta, y cambiar la palabra "observar .." por "verificara ..." Acto seguido sometido nuevamente a consideración el artículo 4° con su cuatro numerales, fue aprobado por unanimidad. Leido y sometido a consideración el articulo 5°. El Dr. Álvaro Casas sugirió una corrección gramatical, que no diga "se enviarán copias", sino "se enviará copia". Llamó la atención y debió recordarlo en su momento, en la comisión se propuso que este artículo (5°), que refiere a enviar copia de los contratos, incluir en la parte final " .. y desarrollo de esos contratos, para efectos del control político ...", lo que se agregó porque no se puede de pronto interpretar como una co administración, y para evitar ese riesgo sugirió en comisión agregarlo al final del artículo. Adición que fue retomada por el señor Concejal Luis E. Sánchez. Acto seguido sometido nuevamente a consideración el artículo 5° con la modificación y adición del término citado. Fue aprobado por unanimidad. La señora Secretaria de Hacienda manifestó que por parte de la administración Municipal aceptan las sugerencias hechas. Idéntica votación para los artículos 6°, 7°, el preámbulo y el título. Verificada su aprobación el señor Presidente ordeno correr traslado al señor Alcalde para la sanción legal. Finalmente el señor Concejal Edinson A. Solarte informó a los señores Concejales que la comisión segunda en la fecha se reunirán en mesa de trabajo con las entidades descentralizadas Emtel, Acueducto y Hospital donde asistirá el señor asesor Jurídico del Municipio para tratar lo referente al Acuerdo de la estampilla del adulto mayor, con el fin de analizar cómo será el proyecto modificatorio al Acuerdo 019, y generar un tema muy constructivo para solucionar algunas dudas que se tienen y poder avanzar al respecto, y sea un tema que la administración Municipal pueda presentar más adelante.

Agotado el orden del día a las 11 y 10 de la mañana, el señor Presidente levantó la sesión,

El Presidente,

ROBERTO A. MUÑOZ MOLANO

El Secretario General,

PAULO C. BONILLA PERLAZA

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado por parte de los Honorables Concejales del Municipio de Popayán, el día dos (02) de Junio de 2015 y recibió sus dos debates reglamentarios los días cinco (05) y (12) de Junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

El Secretario General,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

REMISIÓN: Hoy dieciocho (18) de junio de 2015, remito el presente Acuerdo al Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un (1) original con diecisiete (17) folios y cinco (5) copias de su mismo tenor.

El Secretario General,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

PROYECTO: JOHANA VALDEZ
REVISO: PAULO BONILLA
APROBO: ALEJANDRO MUÑOZ

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, junio dieciocho (18) del Dos Mil Quince (2015) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 009 de 2015, siendo las tres.y quince (3:15 P.M.)

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Técnico Operativo

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, junio dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el Señor (a) **ALCALDE DE POPAYAN ENCARGADO SANCIONA** el anterior Proyecto de Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

NANCY LOPEZ RAMIREZ
Alcalde del Municipio de Popayán E.

NINO ANDRES ERAZO GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal.

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

NINO ANDRES ERAZO GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Rafael Villa
Reviso: Nino Andrés Erazo García
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)